



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2013-00179-00
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas Ltda.
Demandado: Jose Alfredo Cifuentes Méndez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1037

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial aportado por la apoderada del demandante en el que solicita se requiera al pagador del demandado. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR nuevamente al pagador del *SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD MEDICA SINDICATO DE INDUSTRIA SINTRASALUD*, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada al salario de la demandada *LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA*, identificada con c. de c. No.34.771.030. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37fb6f90dde2bd0cd42ebd049f22851ddbba70ebdc9cd03143216c5422337d**

Documento generado en 08/11/2022 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

130

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2016-00502-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
NIT.860.006.797-9
Demandado: Cristian Camilo Garzón Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4132

Ha pasado al Despacho el expediente con pedido de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **CRISTIAN CAMILO GARZÓN SÁNCHEZ**, identificado con c. de c. N°1.144.142.276, como empleado de la **EPS SURAMERICANA S.A.** Limitar el embargo a la suma de \$51.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al demandante al correo electrónico: recepion@jorgenaranjo.com.co - jessicam@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a001f79cf6bee2aff8efdffa5c37e3ca25799869276dbfb1a6aed97bfea38f**

Documento generado en 08/11/2022 06:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

70

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandada: Silva Lourdes Hurtado de Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4151

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por la apoderada judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada, *DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393*, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002730057	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 631.873,00
469030002737952	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002748982	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002758532	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002770430	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002781975	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002792552	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002804373	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002815427	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002827812	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002837926	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00

\$ 7.305.643,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: diona12@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-004-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandada: Silva Lourdes Hurtado de Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4151

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ff6b99a1a40ed884a89a1af39ca4136b49cf857764c8afb125affac56a38dd

Documento generado en 09/11/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

273

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2017-00667-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario: Yohana Rocío Pusil Pasichana cc.66.660.610
Demandado: Juan Bautista Chala Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4133

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JUAN BAUTISTA CHALA MENESES**, identificado con c. de c. N°**11.936.832**, como empleado de Servitec CCTV Technology S.A.S., ubicada en la calle 6 No.6-40 de Buenaventura-Valle correo electrónico: serviteccctvtechnology@gmail.com. Limitar el embargo a la suma de \$52.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: flechasjuridico@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069e89ff7cdf22bdc84eaf5d2df67a28833d5bf2e5cf0701e7f958fd908ccae9**

Documento generado en 08/11/2022 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

96

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4152

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los **abonos extraprocesales** reportados por la parte interesada, en la tabla de su liquidación.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ \$12.318.637, hasta el 19 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BAYPORT COLOMBIA S.A.* con Nit. 900.189.642-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002700177	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 457.440,00
469030002711146	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 1.578.134,00
469030002721847	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 106.736,00
469030002733664	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.700.664,00
469030002741479	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 455.514,00
469030002752211	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 484.180,00
469030002763248	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 484.180,00
469030002774465	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 484.180,00
469030002784853	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 771.713,00
469030002796762	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 900.231,00
469030002807694	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 435.762,00
469030002824457	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 484.180,00
469030002836681	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 484.180,00



Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4152

\$8.827.094,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos
notificaciones.bayport@aecsa.co maria.hernandezl17@aecsa.co y
fabian.torres706@aecsa.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4817a931a769b388150a7ee4e517948261282bdaf89b6bdc5650a06ab067853**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

82

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2018-01272-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT.860.002.964-4
Demandado: César Marino Agredo Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4134

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **CÉSAR MARINO AGREDO TRUJILLO**, identificado con c. d. c No. **16.630.858** en **BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO W MIBANCO S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$9.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogaddos.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daedee198f293139da4d331d1e754e81fd0c270d35e528b827162fe5457fee0**

Documento generado en 08/11/2022 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00248-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4153

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5f5912230aa94804dee895e75e68a65afc65687885759fc453ec60f6bfc28**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2022-00291-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Florencia Gutiérrez de Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4154

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$49.677.792,01, hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3143d720a23f2ee7f3b5ec7c69f782e27a9866997f152f84334ebfb6e2ae32d**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Wilson Manuel Calderón Rubio
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4155

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, por otra parte, aporta liquidación del crédito actualizada, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-93043, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454366ccb5562e55b45aa2fa2db72787739d03ccfb30302e6097a54f3518e32**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

102

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-012-2019-00419-00
Demandante:	Coopasofin
Demandada:	Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.4156

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1861 del 18 de julio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo del 35% de la pensión y demás emolumentos de ley que devengue la demandada MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO, identificada con c. de c. No. 29.220.463, dirigido al pagador CONSORCIO FOPEP.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-012-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4156

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b609013e06a2cc002798f0eee428c8e9e45e0ed0e43b93b87a5f04ee214692a1**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2016-00364-00
Demandante: William Castañeda Aldana
Demandado: Héctor Jordán Grisales Ramos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1038

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, solicitando se le informe el estado actual del proceso. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la *Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca*, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra activo y en estado de ejecución.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6f2b34f5499add35e0013906bcd68eb428195bcf6b46036f2fbc1228ac2a40**

Documento generado en 08/11/2022 06:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2018-00380-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Erley Humberto Perlaza Idárraga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4157

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan los presupuestos para desistimiento tácito conforme al art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7ab1cd658c1f43a565e51bcef783ac57e6c8fc0cbbab3da13ae33f7bf73bb0**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1039

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-Valle**, solicitando se le informe el estado actual del proceso. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira -Valle, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra activo y que el **Consortio Fopep** informa que la medida cautelar decretada a nombre de la demandada Amparo Gómez de Varela, se registró en la nómina de dicha entidad quedando en turno para aplicar en razón a que sobre la pensión de la demandada recaen otras medidas que copan el 50% decretadas por los **Juzgados Segundo Civil Municipal de Palmira y Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855ee366f12008251bb7254f02718cca1ed9e77184c54471b390e663ec703**

Documento generado en 08/11/2022 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2013-00346-00
Demandante: Comercializadora Quantos S.A.
Demandado: Ana Helena Rojas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*
Auto Interlocutorio: No.4158

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales solicitada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *ANA ELENA ROJAS OSPINA*, identificada con c. de c. No. 31.868.885

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833829	8000247114	LEASING COMERCIALI CORFICOLOMSA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 4.800.000,00

\$ 4.800.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: aero124@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2e837580875bcb823630e9c3a10b20a3c6a7c4026d91ccb3ddf1fd2325935**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2018-01206-00
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado: Ramiro Martínez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1040

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante, solicitando se le informe el estado actual del proceso. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE en conocimiento de la representante legal de la entidad demandante, que el presente proceso se encuentra activo y se aprobó la liquidación del crédito.
- 2.- Se le insta a la peticionaria para que en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite el link o cita para la revisión del proceso e indique las piezas procesales que necesita para su expedición. Así mismo, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le indicará el trámite para la expedición de las mismas.
- 3.- Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: contacto@asercopi.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f49c6a2408d980429e90eb635e1f517c9c888faef648b2b476bec78bf5d1c5**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2015-00822-00
Demandante: Finesa S.A. NIT.805.012.610-5
Demandado: Robert Richard Maldonado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4135

Ha pasado al Despacho el expediente con pedido de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-227410 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali-Valle**, propiedad del demandado **ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO**, identificado con c. de c. No.1.144.030.489. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb01e9a4aa882ee12d93a7ab86dc9da4e9722499bb243d16a74c8d598a316b8**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de la parte Demandada y a favor de la parte Demandante.

RADICACION		76001400301620190077000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A Folio 34 E.H	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200.000,00
SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2022.		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4126
FECHA 09 de noviembre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f3ef9fca69c2d6d06eac507ef488e65b2039e56060c824b6c794c641c73ad6**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

247

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2017-00167-00
Demandante: Coop. Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4159

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con cedula de ciudadanía No.66.916.608, endosataria en procuración.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842331	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 80.754,00

\$ 80.754,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae0ed088f3e6db0afcb9966a0baecbfa0c934eb6089ebd62e1dc6e27e9d9d8**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

274

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otras
Proceso: Ejecutivo Singular (**Acumulada 2**)
Auto Interlocutorio: No.4160

En atención a los escritos anteriores allegados por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente los escritos anteriores, en los cuales la apoderada del extremo actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c582ad52ea3644a6e6d891950f914b98aaafca95783092ca41d4d53f13cf94f1**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

274

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otras
Proceso: Ejecutivo Singular (**Acumulada 2**)
Auto Interlocutorio: No.4161

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la apoderada judicial de la *CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO*, en contra de los señores *CARLOS MARIO RADA PÉREZ, ADRIANA SIERRA CÁRDENAS, ANA GABRIELA PEREZ DE RADA y CLARA CECILILA RADA PÉREZ*, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO*, en contra de los señores *CARLOS MARIO RADA PÉREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.294, *ADRIANA SIERRA CÁRDENAS*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.942, *ANA GABRIELA PEREZ DE RADA*, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.544.407 y *CLARA CECILILA RADA PÉREZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.882.778, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la *CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO*, en contra de los señores *CARLOS MARIO RADA PÉREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.294, *ADRIANA SIERRA CÁRDENAS*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.942, *ANA GABRIELA PEREZ DE RADA*, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.544.407 y *CLARA CECILILA RADA PÉREZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.882.778, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de *TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$37.689.688,)* M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 8-2021.

2.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior,



liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DIANA SANCLEMENTE TORRES*, con c. de c. No. 38.864.811, con Tarjeta Profesional número 44.379, del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., sin perjuicio de lo normado en el art. 10 de Ley 2213 de 2022, y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f4003b017553d1ac7ca11e2dfce73bf3c976c5ee13a7df640e3ca3c6e028c**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00851-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Jairo Álzate Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4136

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f520d235f75f6570b524fb9276e8254eb19552d3d090677fa4ca0681bb3927**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

110

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2014-00031-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Dora Enith Mejía Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.4162

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, solicitando se le informe el estado actual del proceso y entrega de depósitos judiciales. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del representante legal de la entidad demandante, que el presente proceso se encuentra activo y en la última actuación se negó una petición realizada por la demandada.

2.- Se le insta a la peticionaria para que en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite el link o cita para la revisión del proceso e indique las piezas procesales que necesita para su expedición. Así mismo, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le indicara el trámite para la expedición de las mismas.

3.- Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: contacto@coempresar.com

4.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por medio de su apoderado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** con c. de c. No. 16.747.521., facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002781981	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002792560	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002804380	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002815434	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002827820	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00
469030002837935	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 401.149,00

DM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-018-2014-00031-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Dora Enith Mejía Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.4162

\$ 2.406.894,00

5.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ece40b3bafbf0b39bf90d191dd541afb91254132586ebebe51727346b11c0de**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2019-00959-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Gerson Andrés Hernández Macías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1042

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando que sustituye el poder a ella otorgado. Por ser procedente la actuación, al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, a la profesional de derecho *ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con cédula No. 1.108.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. La abogada sustituyente podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633af62eb9df8d0e694ad30bf8fb4472caa376f00906a016e2c872aade40ceec**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 760014003-019-2006-00230-00
Demandantes: CECILIA LOZANO ZAIDE
Demandados: MANUEL SUAREZ Y OTRO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc. No.4163

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el procurador judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 2254 calendarado el 11 de julio de 2022, notificado en el estado número 051 del día 23 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 13 de julio de 2022, interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resulta inviable considerando como desacertado el sustento del Despacho en cuanto que la última actuación existente correspondía al escrito presentado el 19 de agosto de 2021, solicitando la actualización de oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de elaborar el respectivo avalúo.

Basado en las alegaciones que han sido sintetizadas, solicita el apoderado recurrente la revocación de la decisión impugnada para que en su lugar se dé la continuidad a la ejecución.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si en realidad le asiste razón a la parte recurrente; para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se dio dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto según la última actuación allegada que corresponde a la solicitud actualización del oficio dirigido a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, con el fin de que se expida el Certificado Catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-85446, allegada el día 19 de junio de 2021, lo cual constituía una carga pendiente del juzgado.

En primer lugar, es preciso anotar que para el momento del pronunciamiento judicial que da lugar al recurso que ahora se define; se observó la *inactividad* de la parte ejecutante con posterioridad al auto que aceptó una autorización, del *08 de octubre de 2019*.

No obstante, debe admitirse que, se inobservó el memorial solicitando la actualización del oficio dirigido a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, allegado el **19 de junio de 2021**, el cual se pasó por alto al momento de emitirse la providencia que declaró el desistimiento tácito.

De tal manera ante la desatención de dicho memorial, estima el Juzgado que le asiste razón al reclamante, en el sentido de que el desistimiento tácito no aplicaba al caso, puesto que para la fecha en que oficiosamente se da la terminación del proceso, en el mismo se encontraba pendiente resolver el mencionado memorial. En consecuencia, no se había configurado el término de pasividad de los dos años de que trata el art. 371 del C. G. del Proceso,

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,



RESUELVE:

1°. Revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2254 del 11 de julio de 2022, notificado por estado No. 051 del día 12 de julio de 2022.

2°. DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el oficio No. 06-1673, del 08 de julio de 2019, actualizando la fecha y firma del servidor y póngase a disposición del interesado para su gestión.

El Juez,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMITEZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc60c523a0dab4d5011969b081e6a12c85ec20a45e2ed5e199f7e2b8bc698ca7**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00352-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Camilo Alejandro Argote Godoy y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4137

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Requerir al extremo ejecutante a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, toda vez que **previo** control de legalidad se encuentra que, obra en el expediente, subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, aceptada mediante Auto calendado el 25 de noviembre de 2019, lo cual modificaría el valor de la obligación pretendida por el ejecutante que conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-019-2019-00352-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Camilo Alejandro Argote Godoy y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4137

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0de33ae29c1d7b5ca88b86b86a829fdd2a54b847b90e45354e249742355b8**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00463-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Gustavo Calderón González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4138

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366ba28e7481d61ef9f51f5903b152bc823bd9aad219143cd2af48fe977aa43**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00589-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ruth Janeth Ortiz Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4140

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la EPS SURA, en el que comunica que la señora Ruth Janneth Ortiz Muñoz, se encuentra retirada de dicha entidad desde el 14 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33d4630b94df140e358aeeaf439a49e01c09335d028dc094b0a44a69df72f3**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-00558-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Felipe Aluma Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4139

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29c13db10bd0d8ce4178c3e01af124e99b979df503d8385fe5037a2d51f954**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

134

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00531-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4164

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 10 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.299.149,00
FECHA DE INICIO	01-abr-2021
FECHA DE CORTE	9-nov-22
TOTAL MORA	\$ 2.943.260
INTERESES LIQUI FL. 54	\$ 4.336.522
INTERES MORA LIQUI FL.60	\$ 3.153.597
TOTAL INTERES PLAZO	\$706.431
SALDO CAPITAL	\$ 7.299.149
DEUDA TOTAL	\$ 18.438.959

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 277.756,95	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 140.873,58
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 418.630,52	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 140.873,58
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 559.504,10	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 140.873,58
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 701.107,59	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 141.603,49
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 841.981,16	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 140.873,58
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 982.124,82	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 140.143,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.123.728,31	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 141.603,49
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.266.791,64	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 143.063,32
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.411.314,79	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 144.523,15
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.560.217,43	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 148.902,64
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.710.579,89	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 150.362,47
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.865.321,85	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 154.741,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.024.443,30	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 159.121,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.188.674,15	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 164.230,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.359.474,24	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 170.800,09
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.536.843,56	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 177.369,32
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.722.971,86	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 186.128,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.916.399,31	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 193.427,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.117.855,82	\$ 0,00	\$ 7.299.149,00		\$ 0,00	\$ 26.860,87



Radicación: 760014003-020-2016-00531-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4164

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cec174d843544c9377d629a675eda47dee294b14b97465e1a4285f772f88c0**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

134

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2016-00531-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.4141

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmuebles), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-532432** Apartamento y **370-532347** parqueadero, que se encuentran ubicados en la carrera 49 A No.15-40 Apto. 403 B y Garaje 58, del Conjunto Residencial Altos de La Macarena de esta ciudad, propiedad del demandado Jaime García Giraldo.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



5º -APODERADO (A) JUDICIAL: *KARINA BERMUDEZ ALVAREZ*, identificada con c. de c. No.1.152.442.818 y T.P. No.269.444 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: karina.bermudez@gecaser.com.co, – Tel.604 3222025 ext.174. Calle 46 N°70ª -72 Florida Nueva de Medellín-Colombia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd62329057faf8358d0a1aee7c8d862dc227c1593365e34a2e9806c24f8b37a**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00162-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: Mabel Angulo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4165

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed45669ea8f9d269f5bfec95434bcff9aabe1ebe427c17434d3fd1c8ff7a797**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00430-00
Demandante: Contacto Solutions S.A.S. – Cesionario
Demandado: Adriana María Parra Lara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4166

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146ce9501c2c400a93f4328d4532c3a804d9d3447828718677be3a3c023a83af**

Documento generado en 09/11/2022 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

439

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2019-00862-00
Demandante: Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento Ltda.
Demandado: Centro Comercial San Judas P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1043

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando se le dé impulso al proceso. Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por tramitar, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INSTAR a la memorialista a fin de comunicarle que el impulso procesal no es carga del Juzgado, toda vez que no se encuentra dentro del mismo solicitudes pendientes por tramitar, es su deber como interesada realizar las averiguaciones o peticiones para el impulso procesal. Asimismo, se le informa que para la revisión del proceso deberá remitir solicitud para que se le agende cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e2907d1058ec0f0a9c6a27fb1bf9d73b68f4ce1f291d1aee49595f03e51fe**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2020-00155-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlina Valencia de Suaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4167

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD* – identificada con Nit.804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002815254	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827630	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002835363	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002837746	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

\$ 1.114.748,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85dee29c702be33f3685c211f75ae0297cfce636a9206001ef72555ed3e697**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2020-00596-00
Demandante: Conjunto Residencial Paraíso de Ciudad Jardín
Demandado: Walter Gustavo Díaz Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4168

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el representante legal del Conjunto Residencial demandante, indicando aportar una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente observando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta. Adicionalmente, no se aporta el certificado actualizado expedido por la *Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito de Santiago de Cali*, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 del 2003. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de agosto de 2022.
- 2.- Instar al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe proceso, sobre las gestiones adelantadas para la materialización de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-721657, medica comunicada mediante Oficio No. 327 del 26 de febrero de 2020.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-022-2020-00596-00
Demandante: Conjunto Residencial Paraíso de Ciudad Jardín
Demandado: Walter Gustavo Díaz Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4168

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae136b8842b48c7de94b5b1255c3263018b03d9dfc300a9d2364c649200721c**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2017-00148-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Occidente
Demandado: Jair Alfredo Possu Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1045

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por **Colpensiones** solicitando la identificación de la entidad demandante. Como quiera que es procedente y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que la Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente se identifica con el NIT. 900.223.556-5, Igualmente, se le comunica que el auto interlocutorio No.2994 de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se decretó la medida del 20% de los valores que por concepto de pensión recibe el demandado JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES, identificado con c.c. No.16.465.655 hace las veces de oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78bfdd8efd9e10ecfdac515bddbbd7010125b3e0e6aea6a653c57602758111**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2020-00165-00
Demandante: Noel Alonso Hoyos Alegría
Demandado: Nancy Galarza Rentería y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4142

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- NO atender la petición del apoderado del actor en razón a que se encuentra glosada en el expediente respuesta allegada por el **Jefe de Pagaduría de la Universidad del Valle**, en la que informa la situación con los descuentos al salario de la señora María Cenide Mercado González.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f4c8528f447077f4511a08d4f53ec3584d00cef0fec44ad58e0274bc42f6a0**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2017-00779-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Kleyver Manuel Yepes Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4169

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado *RUBEN DARIO SALGADO CORTES*, identificado con cedula de ciudadanía No.16.254.438, endosatario en procuración.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406949	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 135.263,00
469030002408004	94318759	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 62.883,00

\$ 198.146,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: salgadocortes@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9c99d5eb06d1b0b4a9d87bee8f142685c0789db5953abac2b285abfc4c96c5**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4170

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita el apoderado actor, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$1.227.350, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso
- 2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se encuentra pendiente el trámite de la demanda acumulada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a4309f7912486f19862e2ae610cc26e46e8806f7143d26da7b3114fdbd06b**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto interlocutorio: No.4171

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP- COLOMBIA”**, en contra del señor **GERARDO TOMAS KLINGER MOSQUERA**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP- COLOMBIA”**, en contra del señor **GERARDO TOMAS KLINGER MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.953.207, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP- COLOMBIA”**, en contra del señor **GERARDO TOMAS KLINGER MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.953.207, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de *DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$10.862.428) M/CTE*, por concepto de saldo insoluto derivado del pagaré No. 31-82441.

2.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- La suma de *UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.600.000) M/CTE*, por concepto de saldo insoluto derivado del pagaré No. 31-82927.

2.4.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de agosto de 2022, hasta



que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *KAROL LIZETH ARBOLEDA*, con c. de c. No. 1.144.074.684, con Tarjeta Profesional número 318.945, del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., art. 10 Ley 2213/2022, y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef55e5653c063ebab9c18cb21352f1a814c0750ec962f34c3c1f622516f790**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2013-00292-00
Demandante: Dubier Alberto Otalvaro
Demandado: Carlos Andrés Benito Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1046

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el **Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional** informando sobre la medida cautelar. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el **Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional**, en el que informa que la medida cautelar decretada a nombre del demandado figura como histórico.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe07d38e4f7ad3c0e98dccc73e44c5562f69f2d3c56d34e5df2f990e4ff4fd2**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

387

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-00629-00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de la Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4143

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c676d176286c9acd8fd0086b083ab0b4dc3774d2b024e2494cec244273ebb9**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

928

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2003-00238-00
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – cesionaria –
Demandado: Olga Nelly González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.4172

Se encuentra para estudio el proceso de la referencia, en el cual el Despacho aceptó una segunda cesión de derechos del crédito en favor de un tercero, sin embargo dicha determinación se tomó sin haberse pronunciado de fondo sobre la solicitud de ilegalidad y consecuente nulidad procesal por hecho sobreviniente en relación con la legitimación en la causa por activa, y la falta de reestructuración de la obligación, según Sentencia Unificadora de la Corte Suprema de Justicia SU-STC5248/2021, tal y como ha sido planteado por la defensa de la parte demandada. En merito de lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO por el momento el Auto Interlocutorio No.2381 del 18 de julio de 2022, cuya notificación se surtió a las partes mediante ESTADO No 053 del día 19 del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Nuevamente se CORRE TRASLADO a la reconocida cesionaria *INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.*, de la solicitud de control de legalidad y consecuente pedido de nulidad procesal a que alude la defensa de la parte demandada, conforme al documento obrante a folio 856 del expediente electrónico.
- 3.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, regrese el expediente al Despacho, para resolver de fondo sobre la solicitud de control de legalidad y propuesta nulidad procesal, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-027-2003-00238-00
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S – cesionario –
Demandado: Olga Nelly González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.4172

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d4d8a840d8557b866b5f2386dfa6396e5e733afbc41bff09cdbfd84276f53**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-00177-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Pedro Antonio Valencia Sinisterra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4173

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc48c7ed1a7ce40d1274428a2ddc0b5dec9a19ce86cc7b73a52da5aa62b3ff**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

259

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2018-00287-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT.860.034.313-7
Demandado: Grupo Empresarial El Único RM SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4144

Ha pasado al Despacho el expediente con pedido de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la entidad demandada **GRUPO EMPRESARIAL EL UNICO RM SAS**, identificada con **NIT.900.583.127-2** en **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$54.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente



comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-027-2018-00287-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT.860.034.313-7
Demandado: Grupo Empresarial El Único RM SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4144

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f78923323d40d9c54236ac949e4a42a1c41b5dc3ce5dc2492c99e95dd796fb**

Documento generado en 08/11/2022 06:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-00097-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Francisco Antonio Murillo Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1047

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la compañera sobreviviente del demandad, solicitando se le brinde información del estado actual del proceso. Como quiera que no aporta prueba sumaria de su condición de legitimada para intervenir, como del acta de defunción, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por quien se presenta como la compañera sobreviviente del demandado Francisco Antonio Murillo Perea, en el cual solicita información sobre el estado del proceso y del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-632252. Indicar a las partes que se debe acreditar la defunción del demandado para los efectos procesales del art. 159 y demás del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2408b80507756c8d48307240c5ae0297f404d59202cb015e28c0525bf1c522f4**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-00513-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.4174

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra del señor **ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.469.400, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.469.400, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de *TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)*, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.GAP-03.

2.2.- Por los intereses de plazo sobre suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2021, hasta el 20 de enero de 2022.

2.3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su

debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *JOSE LUIS CHICAIZA URBANO*, con c. de c. No. 94.492.471, y Tarjeta Profesional número 190.112 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art.10 de la Ley2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c14026858ace11eb7da51f083b105248029f1c2c9d6b1144aaf7a83265e0c95**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-00513-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.4175

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, dentro del presente ejecutivo se encuentra pendiente el trámite de una demanda acumulada. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: No acceder a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a58220c55f7736163eb21e87c98ca8a466eeb6bd15b1a141204a107f67b35f6**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2017-00490-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Cesionario: RF ENCORE S.A.S
Demandado: Luz Stella Muñoz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4145

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddec3251f1e70742f74ae8c23942d084d22a3cd48c1504404ed24d42f3392ee6**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00702-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nelson José Cassian Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4176

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con nueva solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, y que previamente se ha solicitado su conversión, sin que hasta el momento se haya procedido como corresponde,

RESUELVE

1.- SOLICITAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c52072fb3df4cb4e336c06a43eaa0ceaf30a6d05ba80df92324b58941af60**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

2972

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00019-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4146

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35671daeaaa78b2ce6ae8890e0e1bc354a8c885d19e44973438d6c54edf89efe**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

106

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-030-2019-00217-00
Demandante:	Luz Estrella Gómez Yepes
Demandado:	Hised Katherine Restrepo Velandia y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.4177

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1567 del 03 de abril de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-109386, posea la demandada OLIVA ZAPATA DE MERA, identificada con c. de c. No. 38.999.234, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-030-2019-00217-00
Demandante: Luz Estrella Gómez Yepes
Demandado: Hised Katherine Restrepo Velandia y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4177

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e150922587ad11e4161e469695d7d60fd230eac1a664d7d5689f6bc4c294d**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00829-00
Demandante: Anabel Mosquera Idárraga
Demandado: Laura Avendaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4147

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcec5570aa4454f3be5942de2f203c20e4329773013ff3d60c199146157f05bd**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00817-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Marino Norberto Pianda Yanguatin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4148

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a759474cb385def59da09572971752d22cdbcf7cc328fe203763be6124b25b**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

239

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2012-00096-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Promedico **NIT.890.310.418-4**
Demandado: Sandra Isabel Rojas Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4149

Ha pasado al Despacho el expediente con pedido de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **SANDRA ISABEL ROJAS VASQUEZ**, identificada con c. de c. No.**66.985.756** en el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$30.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: mariaez@outlook.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2b00e4e50ba08de4c6456c6d30105901f404c97a1871fbd0b7b4d4192dcc5**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2016-00501-00
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Cesionario: Yolima Janet Romero Suárez
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1049

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandada otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **INES ELENA MONTOYA OSORIO**, identificada con c. de c. No. 31.948.886 y T.P. No. 85.448 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Art. 75 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64451f61e37f41bb772af27b9c4abc1d100992ac40d6860d2df028b083707c73**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2018-00988-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alejandro Almario Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1050

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la vicepresidente Ejecutiva de Ingeniería del Banco BBVA Colombia, solicitando se le indique el número de cuenta para realizar los depósitos judiciales retenidos. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al **Banco BBVA Colombia**, a fin de informarle que las retenciones realizadas en las cuentas bancarias deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Líbrese el oficio y remítase.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores allegados por las entidades bancarias.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e198e5785d98e628ce951bea322c380e2a8ba8b7c077d3bcea08b801060a8547**

Documento generado en 08/11/2022 06:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2019-00263-00
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4178

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c671e471853930f8a145bb48f16cdbc899039018cd27bd0e91b0457a04073b9**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

292

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4179

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud allegada por la parte actora, de oficiar al pagador. Igualmente solicita la entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud del extremo ejecutante, en el sentido de oficiar al pagador, toda vez que el último descuento realizado al demandado, fue consignado al proceso el 01 de noviembre de 2022.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS “COOTRAFER”*, identificada con Nit. No. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002687837	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 616.283,00
469030002697773	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 616.283,00
469030002708656	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 616.283,00
469030002720089	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 616.283,00
469030002730917	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 616.283,00
469030002742022	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002749964	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002761781	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002771470	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002781106	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002793464	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002804850	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002818065	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002829748	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00
469030002841995	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 650.918,00

\$ 9.590.595,00

Radicación: 760014003-033-2010-00911-00



Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4179

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97660de55b33cfb4d221d99b8a581b81cd255211cea21b6364d710c5b041b2a**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

130

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00022-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Promedico- NIT.890.310.418-4
Demandado: Zahir Lozano Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4150

Ha pasado al Despacho el expediente con pedido de medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **ZAHIR LOZANO ANDRADE**, identificado con c. de c. No.**22.734.464** en el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$99.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: mariaez@outlook.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4752adeb46ef005bb31ffe77564238c98e7a2067464ef2353cd3eb89ea83edb**

Documento generado en 08/11/2022 06:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

303

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2013-00730-00
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Cénaida Romero Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1051

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, solicitando se le informe el estado actual del proceso. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial -En Liquidación Coempresar, que el presente proceso se encuentra activo, se han cancelado depósitos judiciales y se agregó un memorial remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual dejan sin efecto el embargo de remanentes.

2.- Se le insta al peticionario para que en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite el link o cita para la revisión del proceso e indique las piezas procesales que necesita para su expedición. Asimismo, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se le indicará el trámite para la expedición de las mismas.

3.- Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: contacto@coempresar.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-033-2013-00730-00
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Cenaida Romero Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1051

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de **NOVIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540b35f946dca6c3c8592f447602a305b00521bc06a962c212f005754d129a00**

Documento generado en 08/11/2022 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

211

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

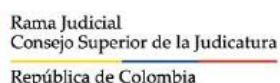
Radicación: 760014003-033-2013-00787-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Francia Elena Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*
Auto Interlocutorio: No.4180

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que pese a existir petición de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con Rad: 760014003-031-2014-00034-00, se pudo constatar que dicho proceso también se encuentra terminado por pago, según actuación registrada el 19 de octubre de 2018, razón por la cual, resulta procedente proceder a la devolución de los dineros resultantes, a favor de la parte demandada. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *FRANCIA ELENA PIEDRAHITA TOBAR*, identificada con c. de c. No.31.993.759

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002841507	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841508	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841509	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841510	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841511	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841512	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841513	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841514	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841515	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841516	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841517	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841518	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841519	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841520	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841521	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841522	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841523	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00
469030002841524	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 318.356,00



SIGCMA

[illegible]



469030002841572	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841573	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841574	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841575	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841576	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841577	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841578	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841579	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841580	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841581	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841582	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841583	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841584	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841585	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841586	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841587	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841588	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841589	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841590	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841591	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841592	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841593	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841594	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841595	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841596	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841597	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841598	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841599	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00
469030002841600	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 159.178,00

\$ 19.419.716,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
francehellen42269@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-033-2013-00787-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Francia Elena Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*
Auto Interlocutorio: No.4180

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3521ccf567ef34979cc0a645b0a2589f8f791b27d62897489a965dd261523dd**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2016-00323-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: José Nieves Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4181

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.086 de hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a5bc780c4b0f979548e184b59b826063017358f0bd41d992a2e5c3677e3b1**

Documento generado en 09/11/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>